



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV Miércoles 27 de septiembre de 1950 Núm. 270

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación al Decreto de 8 de septiembre de 1950 por el que se autorizaban las subastas de las obras que se relacionaban ... 4135

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Herminia Concepción Andulla del Campo, en nombre de su hermana Antonia, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo y 6 de julio de 1949 ... 4136

Otra de 20 de septiembre de 1950 (rectificada) por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Tomás Guzmán de Lazaro y Cabeza ... 4136

Otra de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel García Romero contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de septiembre de 1949 ... 4136

Otra de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Medina Barrientos contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de agosto de 1949 ... 4137

Otra de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Julián Martínez Recuenco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de agosto de 1949 ... 4137

Otra de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Quesada Ruiz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 1 de agosto de 1949 ... 4138

Otra de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Behita Campos Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 4139

Otra de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Encarnación Pérez Centeno contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de septiembre de 1949 ... 4139

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo ... 4140

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 13 de septiembre de 1950 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal subalterno pecuario y conductores de ganado de la Dirección General de Ganadería ... 4140

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—*Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.*—Transcribiendo relación de opositores por el orden en que han de actuar para la práctica de los ejercicios, conforme al resultado del sorteo celebrado el día 25 de los corrientes, y expresión del lugar y fecha en que han de dar comienzo los ejercicios de la oposición ... 4140

INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan ... 4142
Rectificación a la Circular número 759 sobre precios para las carnes de ganado lanar y cabrio ... 4142

Instituto Español de Moneda Extranjera.—*Tribunal del concurso-oposición para proveer treinta plazas de Aspirantes al Cuerpo Técnico.*—Transcribiendo relación de los concursantes presentados para tomar parte en las pruebas de aptitud del concurso-oposición de Aspirantes al Cuerpo Técnico de este Instituto ... 4142

AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).*—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona quinta para la campaña 1950-51. (Continuación.) ... 4144

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geografía física y Geología aplicada» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica») de la Universidad de Granada ... 4146

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Oftalmología» de la Universidad de Granada ... 4146

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos» de las Universidades de Santiago y Zaragoza ... 4146

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Geología y Edafología» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes ... 4146

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RECTIFICACION al Decreto de 8 de septiembre de 1950 por el que se autorizaban las subastas de las obras que se relacionaban.

Habiéndose padecido algunos errores en las casillas «Provincias», «Denominación de la Obra» y «Presupuesto de contrata, pesetas», correspondientes a la relación trans-

crita a continuación del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 269, de 26 de septiembre de 1950, páginas 4124 y 4125, se reproduce la parte afectada por los referidos errores debidamente rectificadas:

Alicante: C. N.—330 de Murcia y Alicante a Francia, por Zaragoza. (Ocaña a Alicante).—Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 340,310. Presupuesto de contrata pesetas 1.701.518,36.

Burgos: C. L. de Herrera de Riopisuerga a Villamayor de Treviño.—Trozo primero.

Cádiz: C. N. de Cádiz y Gibraltar a Barcelona.—Puen-
te sobre el río Palmones.

Ciudad Real: Supresión de los pasos a nivel en Ciu-
dad Real, con desviación de las carreteras: C. C. 415, de
Ciudad Real a Murcia y C. L. 627, de Ciudad Real a Cal-
zada, en sus kilómetros 1 ...

Guipúzcoa: C. N. 634 de San Sebastián a Santander
y La Coruña.—Variante de trazado entre Alzola y Elgól-
bar.—Kilómetros 61,274 al 65,640.

Logroño: C. N. 232 de Vinaroz a Vitoria y Santander.—
Trozo de Logroño a Cabañas de Virtus.—Ensanche del
puente de Torremontalvo sobre el río Zajerilla y accesos
del mismo.—Kilómetro 25; hectómetros 7 y 8.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Herminia Concepción Andulla del Campo, en nombre de su hermana Antonia, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo y 6 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Herminia Concepción Andulla del Campo, en nombre de su hermana Antonia, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo y 6 de julio del pasado año, que la desestimó mejora de haber pasivo; y

Resultando que doña Antonia Andulla Campos, operaria de segunda clase de la Maestranza de la Armada, pasó a la situación de jubilación por imposibilidad física por Orden ministerial de 27 de abril de 1948;

Resultando que solicitó señalamiento de haber pasivo y el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció en 4 de marzo de 1949 derecho a un haber mensual de 120 pesetas, equivalente al 20 por 100 del sueldo regulador de 458,33 pesetas, incrementado en 141,60, importe de un quinquenio, más 700 pesetas de aumento anual de sueldo; se declara haber prestado al Estado veintidós años y tres días de servicios abonables y no se la estima comprendida en el artículo 61 del Estatuto de Clases Pasivas ni en la Ley de 6 de febrero de 1932;

Resultando que notificado el anterior acuerdo en 2 de abril de 1949, interpuso doña Herminia Concepción Andulla, en nombre de su hermana Antonia, recurso de reposición en 12 del mismo mes, recurso que fué denegado en 17 de junio de igual año, reconociendo, no obstante a la interesada el derecho a revisar el señalamiento si acreditase posteriormente que la causa de su jubilación se originó por la prestación del servicio;

Resultando que en escrito fechado por la recurrente en 1 de agosto de 1949, cuya fecha de entrada en el Registro de la Capitanía General del Departamento Marítimo de Cartagena es de 2 del mismo mes, interpuso la recurrente recurso de agravios alegando sustancialmente que la parálisis que obligó a doña Antonia Andulla Campos a pasar a la situación de jubilada se debió a la absorción de sustancias tóxicas de las empleadas como explosivos, las cuales manejaba la enferma por su profesión y en actos y trabajos propios de sus servicios como operaria de la Maestranza;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción, que el recurso de agravios debe interponerse dentro de los treinta días siguientes a la denegación del recurso de reposición, y que este último recurso se presume denegado por el silencio administrativo por el transcurso de otro plazo de treinta días siguientes a su interposición, sin que quede desvirtuada esta doctrina, ni en consecuencia rehabilitados los plazos, por una resolución de la Administración que tardia-

mente resuelva el recurso con carácter expreso;

Considerando que la recurrente interpuso el recurso de reposición en 12 de abril de 1949 y el de agravios en 1 de agosto siguiente, y que entre ambas fechas median más de sesenta días hábiles, lo que fuerza a declarar improcedente el presente recurso de agravios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 20 de septiembre de 1950 (rectificada) por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Tomás Guzmán de Lázaro y Cabeza.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 266, de 23 de septiembre de 1950, página 4081, se reproduce a continuación debidamente rectificadas.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 21 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 205) en la Fiscalía Superior de Tasas al Comandante del Arma de Infantería don Tomás Guzmán de Lázaro y Cabeza, recientemente promovido a Teniente Coronel, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel García Romero contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de septiembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«El recurso de agravios interpuesto por don Manuel García Romero contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de septiembre de 1949 que le deniega el percibo de gratificación de residencia;

Resultando que el recurrente, profesor auxiliar numerario del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, vino disfrutan-

do la gratificación de residencia de 500 pesetas anuales que se establecía en la convocatoria de las oposiciones por las que obtuvo la plaza, desde el año 1913 en que empezó a servirla hasta el 1923 en que fueron suprimidas tales gratificaciones por el Gobierno de la Dictadura;

Resultando que en 6 de octubre de 1948 como se hubieran restablecido a partir de año 1943 las gratificaciones por residencia en favor de los Catedráticos del Instituto de Madrid y Barcelona, antes suprimidas, solicitó el señor García Romero del Ministerio de Educación Nacional la inclusión en los primeros presupuestos de la partida correspondiente para poder percibir las 500 pesetas de gratificación por residencia a que tenía derecho en virtud de su título, equivalente a un contrato de arrendamiento de servicios celebrado con la Administración, siendo denegada su petición por acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Media de 31 de enero siguiente, porque no se consignaba en el presupuesto vigente crédito alguno con destino a dichas atenciones y porque la concesión que le fuera hecha con anterioridad no responde a un derecho preceptivo, sino a una concesión graciosa de la Ley de Presupuestos a que se contraía, cuya vigencia queda limitada al ejercicio económico para el que se dicta;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de alzada con fecha 2 de marzo de 1949 que fué desestimado expresamente en 29 de septiembre del mismo año por los siguientes fundamentos: 1.º El artículo 32 de la Ley de Administración y Contabilidad, por no existir crédito presupuestario. 2.º Porque los derechos del recurrente, sin entrar a decidir si es adecuado calificar de contrato administrativo la relación que liga a un funcionario con la Administración, quedaron sujetos a las reformas producidas en 1923 y 1943, sin que pueda prosperar una pretensión de restablecimiento; y 3.º Porque la instancia del recurrente tiene el carácter de mera súplica, inadmisibles en vía de recurso, según el núm. 3 de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1947;

Resultando que, notificada esta resolución, el 20 de octubre, interpuso contra la misma, el 4 de noviembre siguiente, recurso de reposición y transcurridos treinta días sin resolverlo recurrió en agravios alegando frente a los fundamentos de la orden impugnada: 1.º Que precisamente porque la gratificación no figura en presupuesto es por lo que pretende su inclusión en los sucesivos, previo reconocimiento del derecho a percibirlas. 2.º Que el vínculo jurídico que le liga con la Administración es un contrato de arrendamiento de servicios por precio fijado en la convocatoria que no puede modificarse unilateralmente, y 1 no reclamó contra la modificación llevada a cabo en el año 1923 fué por que entonces estaba suspendida la jurisdicción contencioso-administrativa, lo mismo que en el año 1943, cuando se restableció la gratificación de residencia sólo en favor de los Catedráticos; y 3.º Que la pretensión de que se reconozca un derecho adquirido el año 1913 y cumplido por la Administración hasta el 1923, no se puede calificar de mera súplica de gracia;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional informó que el recurso de agravios era im-

procedente, puesto que el de alzada que interpusiera el señor García Romero quedó desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, prevista en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, sobre procedimiento administrativo del Ministerio de Educación Nacional, una vez transcurrido con creces el plazo de cuatro meses, contados a partir de su interposición en 2 de enero de 1949, y firme, al no interponerse por el interesado recurso alguno contra aquella tácita desestimación, sin que el hecho de que el Ministerio desestimara con posterioridad expresamente aquella alzada, haga renacer el plazo para recurrir en agravios;

Vistos el número sexto, apartado c) de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1947 y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según el apartado c) del número sexto de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1947, «los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría o Direcciones Generales se entenderán desestimados y confirmado el acuerdo si transcurriesen cuatro meses desde su presentación sin que se haya notificado resolución alguna», y, por lo tanto, a partir de este término debe contarse el plazo de quince días que el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 establece para interponer el recurso de reposición como trámite previo al de agravios, sin que la resolución expresa que ulteriormente pueda recaer sobre el dicho recurso de alzada tenga eficacia bastante para prorrogar unos plazos que, como los de interposición en vía de agravios, son improporcionales;

Considerando que en el presente caso el recurso de alzada que había de agotar la vía ordinaria de impugnación se interpuso el 2 de enero de 1949 y el de reposición el 4 de noviembre siguiente, cuando había transcurrido con exceso el plazo de cuatro meses suficiente para que se entendiera confirmado el acuerdo recurrido, en virtud del silencio administrativo, y el de quince días hábiles para solicitar la reposición como trámite previo al recurso de agravios;

Considerando que la falta de uno solo de los requisitos de admisibilidad del recurso de agravios, como es el de que se haya deducido dentro de plazo, es suficiente para que se declare improcedente sin entrar en el fondo del asunto,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Medina Barrientos contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de agosto de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Medina Barrientos contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de agosto de 1949 por la que se

nombró Inspector Farmacéutico municipal del partido de Fuencarral (Madrid) a doña Amparo Rodado Leal; y

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1949 se anunció concurso para cubrir en propiedad plazas vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales, entre ellas la de Fuencarral (Madrid), que fué solicitada por doce concursantes y adjudicada a doña Amparo Rodado Leal por haber obtenido la máxima puntuación de 34 puntos en la calificación de méritos practicada con arreglo al artículo 25 del Reglamento del Cuerpo, dictándose la Orden de nombramiento el 11 de agosto del mismo año;

Resultando que contra esta Orden don Pedro Medina Barrientos, que había quedado clasificado en septimo lugar (11 puntos) entre los aspirantes a la mencionada plaza, interpuso dentro de plazo recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que según la circular de la Dirección General de Sanidad de 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7), se considera derecho preferente en esta clase de concursos el hallarse establecido en el partido farmacéutico con oficina de farmacia abierta al público, circunstancia que no se daba en la señora Rodado Leal y si en el recurrente, que regenta la farmacia de la señora viuda de Bravo Fías, sita en el término municipal de Fuencarral, siendo ésta una de las maneras de hallarse establecido, puesto que el artículo noveno del Reglamento del Cuerpo dice: «Los Farmacéuticos que desempeñen una inspección farmacéutica municipal siendo regentes de farmacias legales, podrán cumplir esta obligación en la farmacia que regenten»; y las vigentes Ordenanzas de Farmacia de 18 de abril de 1860, en su artículo cuarto, dicen: «La profesión de farmacia se ejerce: 1.º Estableciendo una botica pública. 2.º Adquiriendo la propiedad de alguna ya establecida; y 3.º Tomando a su cargo, en calidad de regente, la de alguna persona o Corporación autorizada para tenerla»;

Resultando que la Inspección General de Farmacia y la Asesoría Jurídica del Ministerio informan que debe desestimarse el recurso porque de las propias manifestaciones del interesado se desprende que no se halla establecido en la localidad o partido farmacéutico con oficina de farmacia abierta al público, sino que se halla ejerciendo la profesión como regente, o lo que es análogo, como Director técnico de una oficina de farmacia, con lo cual se desvirtúa la única alegación del recurrente;

Vistos la circular de la Dirección General de Sanidad de 2 de abril de 1946 y los artículos 23 y 25 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de junio de 1935;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea la cuestión de si la preferencia establecida en la circular de la Dirección General de Sanidad de 2 de abril de 1946 en favor de los Farmacéuticos que se hallen establecidos dentro del partido con oficina de farmacia abierta al público alcanza también a los que se limitan a regentarla;

Considerando que el «hallarse establecido con oficina de farmacia» equivale a ser empresario de la misma, concepto que en el lenguaje corriente y en el profesional es bien distinto del de regente o director técnico de una farmacia, que se limita a ejercer su profesión, pero sin arriesgar capital ni montar instalaciones que al arraigarle más en la localidad y dotarle de medios propios para ejercer la profesión que el Reglamento impone a los Inspectores justifican la preferencia que se le concede para desempeñar el cargo de Inspector Farmacéutico municipal;

Considerando que todos los preceptos que invoca el recurrente en apoyo de la tesis contraria a la que aquí se sustenta, tales como el artículo noveno del Reglamento del Cuerpo, que dice: «Los Farmacéuticos que desempeñen una inspección farmacéutica municipal siendo regentes de farmacias legales podrán cumplir esta obligación en la farmacia que regenten», y el artículo cuarto de las Ordenanzas de Farmacia, al establecer que la profesión de farmacia se puede ejercer: 1.º Estableciendo una botica pública... 3.º Tomando a su cargo en calidad de regente la de alguna persona o Corporación autorizada para tenerla, lejos de reforzar la tesis del recurrente, vienen a recalcar que no es lo mismo hallarse establecido que regentar una farmacia, y lo más que conceden es la posibilidad de ser Inspector farmacéutico municipal, aun no teniendo farmacia propia, pero en ningún modo les otorga preferencia sobre los demás;

Considerando, a mayor abundamiento, que según el artículo 23 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de junio de 1935, los concursos para la provisión de vacantes se resolverán ateniéndose estrictamente a las normas que para la puntuación de méritos allí se establecen, concretamente en el artículo 25, con arreglo a las cuales la señora Rodado Leal obtuvo 34 puntos, mientras que el recurrente sólo mereció 11,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Julián Martínez Recuenco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de agosto de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Julián Martínez Recuenco, Sargento que fué del antiguo Cuerpo de Seguridad, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de agosto de 1949, que le denegó el derecho a percibir pensión de retiro, y

Resultando que don Julián Martínez Recuenco, Sargento del Cuerpo de Seguridad, fué separado del servicio en 16 de octubre de 1941, por su actuación durante el Movimiento Nacional, y sin que hubiera sido reintegrado a la situación de actividad al cumplir los cincuenta y ocho años de edad, fué declarado, a petición propia, en situación de retirado, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de mayo de 1947;

Resultando que una vez obtenida esta declaración, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión de retiro que pudiera corresponderle, la cual le fué denegada por no reunir en la fecha en que causó baja en el Cuerpo los veinticinco años de servicios que exige, como mínimo, el artículo octavo del Estatuto de Clases Pasivas, sino tan sólo veinticuatro años y nueve meses;

Resultando que en 9 de mayo de 1949 el señor Martínez Recuenco instó nuevamente su petición, alegando que si se tienen en cuenta los seis meses y siete días de abono a que tiene derecho por

los sucesos revolucionarios de octubre de 1934, llega a completar los veinticinco años de servicios abonables que se requieren para tener pensión de retiro; pero también le fué denegada, en acuerdo de 18 de agosto de 1949, porque si, en efecto, reubia los veinticinco años de servicios con abonos cuando causó baja en el Cuerpo, se hallaba ya prescrito su derecho, por haber dejado transcurrir desde aquella fecha la de 16 de octubre de 1941, más de cinco años sin solicitar el oportuno señalamiento;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando que si no solicitó antes el señalamiento de pensión fué porque hasta el 12 de abril de 1947 no obtuvo la declaración de jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, sin que a partir de esa fecha hayan transcurrido los cinco años de plazo prescriptivo;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente, pero después de transcurrido el plazo del silencio administrativo, el recurso previo de reposición, se fundaba en que «si bien pudiera establecerse como fecha del plazo prescriptivo de cinco años la de 30 de marzo de 1944, que es la del Decreto por el que se concedió al personal de la Policía Armada y de Tráfico le fueran aplicadas las disposiciones que regulan el retiro de la Guardia Civil, es evidente no cuenta con los veinticinco años de servicios y abonos que exige el artículo noveno, tarifa B) segunda del Estatuto de Clases Pasivas para tener derecho a pensión de retiro, y aun cuando el interesado dice que le corresponden seis meses y diecinueve días de abonos por los sucesos revolucionarios de octubre de 1934, lo cierto es que dichos abonos no constan en el expediente;

Vistos la Ley de 8 de marzo de 1941, los artículos 8, 92 y 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de julio de 1935;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones sucesivas: Primera, si el recurrente reúne, con abonos, los años de servicios necesarios para tener derecho a pensión de retiro, y segunda, si en el supuesto de que le asistiera este derecho, se halla prescrito por haber dejado transcurrir el plazo de cinco años que el Estatuto de Clases Pasivas establece para solicitar el señalamiento de pensión;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, que el recurrente tenía acreditados y reconocidos en su propuesta de retiro veinticuatro años y nueve meses de servicios abonables en la fecha en que causó baja en el Cuerpo, tiempo de servicio al que deben sumarse los seis meses y siete días que en virtud de lo dispuesto en la Ley de 25 de noviembre de 1944, le corresponden al recurrente en concepto de abono de campaña por los sucesos revolucionarios de Asturias, según certifica la Jefatura de las Fuerzas de Policía Armada de Barcelona, que es el mismo organismo que formuló la propuesta de retiro, certificado que obra en el expediente, y si bien es de fecha posterior a la resolución impugnada, se hace constar en el mismo que se exige por haberse extraviado otro anterior de fecha 4 de diciembre de 1948, que se incorporó a la primera petición, y como con este abono se reúne un total de más de veinticinco años de servicios, es evidente que el recurrente llegó a perfeccionar su derecho a pensión de retiro con arreglo al artículo octavo del Estatuto de Clases Pasivas, que es de aplicación al interesado porque se hallaba en activo al publicarse la Ley orgánica de la Policía, de 8 de marzo de 1941;

Considerando que resuelta en sentido afirmativo la primera cuestión, basta recordar, respecto a la segunda, que según el artículo 92 del Estatuto, las pensiones de retiro habrán de solicitarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha de notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación, y esto aun en los supuestos de separación del servicio, pues las dudas que pudieran surgir acerca de la interpretación del artículo 94 quedaron resueltas con carácter general por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de julio de 1935, en la que se declara: «Para que los funcionarios públicos, civiles y militares, a quienes se imponga la pena de separación del servicio tengan derecho a hacer efectivos los haberes pasivos que les reconoce el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas, es necesario que por los Ministerios de que dependan se declare, cuando sea procedente, que se hallan en situación de jubilados o de retirados, por concurrir en ellos las condiciones exigidas por los artículos 6, 9, 49 y 55 del expresado texto legal»;

Considerando que esta declaración, cuya notificación sirve de punto de partida en el cómputo del plazo prescriptivo, no tuvo lugar para el recurrente hasta el 12 de abril de 1947, y que, por lo tanto, su petición de haber pasivo, formulada por primera vez en agosto de 1947 y reiterada el 9 de mayo de 1949, estaba dentro de plazo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su consecuencia, que anulada la resolución que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que señale al recurrente el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Quesada Ruiz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 1 de agosto de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo de 1950, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Quesada Ruiz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 1 de agosto de 1949 sobre concurso de traslados en el Magisterio Nacional; y

Resultando que por Orden ministerial de 15 de febrero de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» correspondiente al día 21 de marzo de mismo año, se convocó concurso general de traslados del Magisterio Nacional para cubrir las vacantes producidas hasta 31 de diciembre de 1948; y que don Antonio Quesada Ruiz, Maestro en propiedad de la Escuela número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), solicitó vacante por el turno de consortes, y le fué desestimada su solicitud por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio de 1949 por no acreditar tres años de servicio en la Escuela de que es titular de conformidad con lo prevenido en el

número 4 de la Orden de convocatoria y artículo 66 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra dicho acuerdo el señor Quesada formuló recurso de alzada alegando que fué trasladado provisionalmente, por el turno de consortes, a Córdoba, en virtud de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y, según lo dispuesto en la legislación vigente a la sazón, no se exigía determinado tiempo para poder solicitar vacante por dicho turno, debiéndose aplicar la Orden ministerial de 6 de junio de 1934, en vigor al tiempo de iniciarse su expediente, de conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria décimotercera del nuevo Estatuto; y que en 1 de agosto de 1949, el «Boletín Oficial» del Ministerio publicó la adjudicación definitiva de las vacantes anunciadas en el concurso aludido, designando a don Ladislao García Aldaba para ocupar la vacante «Lucano», de Córdoba, reservada al turno de consortes, por lo que entendió tácitamente denegado su recurso de alzada, y formuló, dentro del plazo de quince días, el de reposición que prevé el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que el recurso de alzada del interesado fué informado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 29 de diciembre de 1949, en sentido denegatorio, por las mismas razones expuestas por la Dirección General de Enseñanza Primaria, al no acceder a la petición de tomar parte en el concurso convocado por el turno de consortes, sin que obre en el expediente la resolución definitiva de la alzada; pero el señor Quesada, habiéndola entendido tácitamente denegada, como se ha dicho, interpuso recurso de reposición, y transcurridos cuatro meses, según expresamente manifiesta el recurrente, desde que este último recurso fué presentado, lo estimó igualmente denegado por aplicación del silencio administrativo, y formuló el de agravios, insistiendo en su alegación de que el artículo 66 del Estatuto del Magisterio no es de aplicación a su caso, sino la Orden ministerial de 6 de junio de 1934, y que el número 4 de la Orden de convocatoria no exige a los que se encuentran en su situación la necesidad de acreditar tres años de servicios en la Escuela de la que es titular;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio, al informar el expediente, se remite a los dictámenes que sirvieron de antecedente al del Consejo Nacional de Educación, y especialmente remitido al Consejo de Estado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el caso presente, si bien la delegación de la petición inicial del recurrente se hizo con anterioridad e independencia de la resolución definitiva del concurso general de traslados a que iba encaminada, y lo que se impugna en agravios en este último acuerdo que adjudica definitivamente la vacante a que se aspiraba, es lo cierto que la Orden reclamada, al designar un titular a la plaza que en el último término es el objeto de este expediente, viene a confirmar la exclusión del recurrente del turno de traslados, y por ello debe entenderse que pone definitivamente fin a la cuestión y abre la vía de agravios, no obstante la tramitación aparte del recurso de alzada;

Considerando que, en orden a la procedencia y admisión del recurso, es obligado examinar en primer lugar si se han cumplido en el caso presente los presupuestos exigidos por el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, entre los cuales se encuentra el requisito inexcusable de presentar el escrito de agravios dentro del plazo de treinta días, siguientes a la desestimación del recurso de reposición, bien expresamente, bien tácita-

nente por aplicación del principio del silencio administrativo;

Considerando que el plazo que el mismo precepto determina para que se produzca la resolución de la reposición por silencio es el de treinta días, contados a partir de su entrada en el Ministerio, y que en el caso presente, sin duda por error del interesado, se ha formulado el recurso, una vez transcurrido con exceso los treinta días prevenidos, por lo que es forzoso entenderlo sin procedencia, lo que impide entrar a conocer y fallar sobre el fondo del problema debatido.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Benita Campos Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Benita Campos Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo al haber pasivo que le fué señalado como viuda de Guardia civil 1.º don Lucas Arto Artigas; y

Resultando que el Guardia civil don Lucas Arto Artigas falleció en el accidente ferroviario ocurrido el día 12 de febrero de 1949 en el tren expresos número 803 de Barcelona a Madrid;

Resultando que solicitó su viuda, doña Benita Campos Pérez, el oportuno señalamiento de pensión y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 30 de septiembre de 1949, estimó el caso comprendido en los artículos 68 y 71 del Estatuto de Clases Pasivas y acordó reconocerle el derecho a una pensión extraordinaria de 5.640 pesetas, equivalente al 40 por 100 del sueldo regulador de 5.040 pesetas, incrementado en 600 pesetas, correspondientes a dos quinientos acumulables;

Resultando que contra el acuerdo anterior interpuso la recurrente recurso de reposición en solicitud de señalamiento de pensión equivalente a la totalidad del sueldo recurso de reposición que fué desestimado expresamente en 7 de febrero de 1950, porque el Consejo Supremo de Justicia Militar entendió que el supuesto no estaba comprendido ni en el artículo 66 del Estatuto, puesto que el accidente no sobrevino en acción de armas, ni en el artículo 65 del propio Cuerpo legal, redactado por la Ley de 18 de marzo de 1944 y ampliado por la de 17 de julio de 1946, ya que estos preceptos se refieren o a los accidentes producidos en la experimentación y manejo de armas de guerra o a los ocurridos en prácticas reglamentarias propias de la especialidad u obligatorias en el empleo militar, circunstancias ambas que no concurren en el presente caso, en el que el siniestro ocurrió en un accidente ordinario del servicio que no entrañaba riesgos extraordinarios ni catastróficos;

Resultando que en 12 de enero de 1950 interpuso la recurrente recurso de agravios, cuyas alegaciones fueron ampliadas

por otro escrito presentado en 4 de marzo del mismo año, manifestando en uno y otro que su esposo falleció como consecuencia del atentado realizado por los enemigos del orden público; que el fallecimiento sobrevino como consecuencia del fuerte «shock» traumático producido al resultar aprisionado el causante entre unos vagones y salir éstos proyectados al fondo del abismo, por lo que debe considerarse como muerte o fallecimiento causado en servicio de armas, ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento Militar de la Guardia Civil y el Guardia civil en un servicio especial se halla constantemente «de facción»; manifestando asimismo la recurrente que el Juzgado Militar Permanente número 2 de Barcelona instruye la correspondiente causa en averiguación de las responsabilidades derivadas del siniestro, lo que es, a su juicio, prueba palmaria de la existencia del acto de sabotaje;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, artículos 65 y 66; la Ley de 17 de julio de 1946, y el Reglamento para la aplicación del Estatuto de 21 de noviembre de 1927;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar si, fallecido el causante como consecuencia directa de un descarrilamiento del ferrocarril en el que iba prestando el servicio correspondiente, tiene derecho la viuda, doña Benita Campos Pérez, al señalamiento de la pensión extraordinaria del 100 por 100 del sueldo disfrutado por su marido;

Considerando que el supuesto no puede, evidentemente, incluirse en el artículo 65 del Estatuto ni en la Ley de 17 de julio de 1946, toda vez que no se ha producido por accidente motivado en la experimentación, manejo o ensayo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos, ni en cualquier otra práctica reglamentaria propia de la especialidad u obligatoria en el empleo o categoría militar que se ejerza, toda vez que, como ya ha sostenido esta jurisdicción, es requisito indispensable para la aplicación de este artículo que el accidente se produzca con ocasión de alguna práctica o ejercicio, que entrañen por sí mismos peligrosidad, circunstancia que evidentemente no concurre en la prestación de un servicio de vigilancia en un tren;

Considerando que tampoco puede incluirse el presente caso en el artículo 66 del Estatuto, redactado conforme a lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, toda vez que no aparece suficientemente probado en el expediente que la muerte del causante fuera producida «en defensa del Estado o del orden público», ni en el servicio de armas propio del Cuerpo; y únicamente si, concluida la causa instruida por el Juzgado Militar Permanente número 2 de Barcelona, apareciesen determinados hechos que sirvieran de base para reconocer a la recurrente derecho a la pensión extraordinaria, cabría modificar en ese sentido el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando, por las razones expuestas, que procede la desestimación del recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Encarnación Pérez Centeno contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de septiembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Encarnación Pérez Centeno contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de septiembre de 1949 que le deniega el señalamiento de pensión de viudedad; y

Resultando que la señora Pérez Centeno, viuda del Maestro Herrador de primera clase de Artillería don Juan Extremera Calvo, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar se le señalara la pensión a que hubiera lugar «como comprendida en el Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones posteriores»;

Resultando que el citado Consejo Supremo acordó, en 8 de septiembre de 1949, denegar la solicitud, por cuanto al Maestro Extremera, según constaba en el expediente, había pasado a la situación de retirado forzoso por edad en 6 de octubre de 1924, fecha en la que los de su categoría no se hallaban incorporados al Montepío Militar, por lo que no causaban pensiones de viudedad;

Resultando que el acuerdo mencionado fué recurrido en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios, alegándose por la recurrente que su fallecido esposo «se encontraba comprendido en los beneficios del Real Decreto de 22 de enero de 1924», existiendo en ella, por tanto, derecho a la pensión solicitada;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y tardíamente sobre el recurso de reposición, decidió mantener el acuerdo impugnado por no haber variado las circunstancias que sirvieron de base al mismo;

Visto el artículo primero del Estatuto de Clases Pasivas, el Real Decreto de 22 de enero de 1924, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que para determinar cuáles sean, supuesto que existan, los derechos pasivos que a su muerte pudo causar el Maestro Herrador de Artillería señor Extremera Calvo, se ha de acudir a la legislación anterior al Estatuto de Clases Pasivas, conforme al artículo primero del mismo, puesto que se trata de un funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad a 1.º de enero de 1919 que no se hallaba en servicio activo en 1.º de enero de 1927 ni volvió a él posteriormente;

Considerando que esta legislación anterior al Estatuto venía a establecer una implícita distinción entre funcionarios incorporados a Montepío o protegidos por el régimen de pensiones del Tesoro, que causaban derechos pasivos en favor de sus familias, y los no protegidos o incorporados que, en principio, no los causaban; pero respecto de un grupo de estos últimos, los funcionarios pertenecientes a los llamados Cuerpos político-militares, siempre que hubieran ingresado al servicio del Estado con anterioridad al 1.º de enero de 1919, se dictó una norma especial, contenida en el artículo tercero del Real Decreto de 22 de enero de 1924, según la cual aquellos funcionarios, aunque no estuvieran incorporados al Montepío Militar, legarían pensión a sus familias en los términos y cuantía que en los artículos primero y segundo del propio Real Decreto se establecían;

Considerando que el Real Decreto de 22 de enero de 1924 se encuentra vigente, ya que si bien fué alcanzado por la revisión general de la obra legislativa de la Dictadura, ordenada por el Decreto-ley de 15 de abril de 1931, se declaró expresamente

samente su subsistencia total por el Decreto de Hacienda de 22 de abril de 1931, elevado a Ley en 9 de septiembre del mismo año;

Considerando que el causante de la recurrente pertenecía al Cuerpo político-militar de Herradores de Artillería (que después fué refundido con otros varios declarados a extinguir en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército por la Ley de 13 de mayo de 1932) y había ingresado al servicio del Estado con anterioridad a 1.º de enero de 1919, por lo que, aun no incorporado al Montepío Militar, causaban en favor de su familia las pensiones previstas por el Decreto de 22 de enero de 1924, dictado con anterioridad a la fecha en que el señor Extremera Calvo pasó a la situación de retirado forzoso por edad y siendo por tanto aplicable.

De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, declarar el derecho que, conforme al Decreto de 22 de enero de 1924, asiste a la recurrente a percibir pensión en concepto de viuda del Herrador don Juan Extremera Calvo, y ordenar la remisión del expediente al citado Consejo Supremo para que por éste se efectúe el oportuno señalamiento.»

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, conforme a lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Goyanes Sotelo.

Excmos Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Augusto Goyanes Sotelo, Juez comarcal de Ujijar (Granada), pase a prestar sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Federico Torres Brull.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año y en cumplimiento de lo que preceptúa el número primero de la Orden de 16 de mayo último,

Este Ministerio acuerda promover en

el turno primero de los establecidos en el artículo mencionado a la plaza de Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, vacante por promoción de don Indalecio Cassinello Lopez, a don Federico Torres Brull, que sirve el cargo de Secretario de la Audiencia Provincial de Tarragona, y es el que cuenta en la categoría inmediata inferior con mayor antigüedad de servicios efectivos en la misma, cuyo funcionario continuará en su actual destino, percibiendo mientras lo desempeñe el ha-

ber anual de 20.000 pesetas y las gratificaciones que con el mismo le correspondan, a tenor de lo preceptuado en el párrafo final de la disposición transitoria séptima del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal subalterno pecuario y conductores de ganado de la Dirección General de Ganadería.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero del presente año, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y a propuesta de esa Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal subalterno pecuario y conductores de ganado adscritos a dicha Dirección General, durante el año 1950, sin que en ningún caso pueda rebasar la consignación presupuestaria establecida en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto segundo, del presente ejercicio:

Capataces	100 dietas.
Pastores	230 »
Guardas nocturnos	50 »
Caballerizos	90 »
Palafreneros	280 »
Total	750 »

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines que se encomiendan al referido personal, se estima justificado facultar al Director general de Ganadería para que, sin rebasar el límite del número de dietas señalado en la anterior distribución, disponga cuándo debe salir en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que debe, invertir en la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Transcribiendo relación de opositores por el orden en que han de actuar para la práctica de los ejercicios, conforme al resultado del sorteo celebrado el día 25 de los corrientes, y expresión del lugar y fecha en que han de dar comienzo los ejercicios de la oposición.

1. Rafael Cano, Antonio.
2. Ramírez del Puerto y Ruiz Barruecos, José.
3. Ramírez Salcedo, Antonio.
4. Ramos Chápuli, Carlos.
5. Ramos Pasalodos, Fernando.
6. Ramos Ramos, Francisco.

7. Regollar Mesa, Teófilo.
8. Rebollo Rodríguez, Francisco.
9. Redondo Araoz, José.
10. Redondo Araoz, Ramón.
11. Rego Martínez, José Ramón.
12. Remoli Terrens, Francisco.
13. Rentero Morgado, Juan.
14. Revuelta Preciado, Joaquín.
15. Reyes Téllez, Arturo.
16. Reynolds de Miguel, Juan Ramiro.
17. Rico Gordo de Lara, Francisco José
18. Rivadeneyra Galisteo, Antonio.
19. Robles Castillo, José Luis.
20. Rodríguez Hermida, Jaime.
21. Rodríguez Hernández, Angel.
22. Rodríguez Jiménez, José.
23. Rodríguez López, Manuel.
24. Rodríguez Megia, Tomás.
25. Rodríguez de la Rubia Prados, Juan
26. Rodríguez Soriano, Enrique.
27. Rodríguez Yaguez, Antonio.
28. Rojo Urrutia, Rafael.
29. Román Bayona, Francisco.
30. Rosales Camacho, Gerardo.
31. Rosas Hidaigo, Diego.
32. Rubido Velasco, Manuel.
33. Rubio Durán, Antonio María.
34. Ruiz Aliaga, Angel.
35. Ruiz Martínez, Felipe.
36. Ruiz Rico, José Antonio.
37. Ruiz Sáez, José.
38. Ruiz Vallejo, José Luis.
39. Sanz de Robles Rodríguez, Federico
40. Salcedo Martínez, Miguel.
41. Salgado Fernández, Antonio.
42. Sánchez Alba, Angel.
43. Sánchez Agesta, José.
44. Sánchez-Cid Muñoz de la Torre, Marino.
45. Sánchez Hirschfeld, José Luis.
46. Sánchez González, Lázaro.
47. Sánchez Pascual, Jesús.
48. Sánchez Piqueras, José.
49. Sánchez Revest, Joaquín.
50. Sánchez Rodríguez, Manuel.
51. Sánchez Tofé, Miguel.
52. Santacruz Velázquez, Jesús.
53. Santander Martínez, Bernardo.
54. Sanz Sanz, Valentín.
55. Sanz Simón, Alberto.
56. Seoane Rodrigo, Joaquín.
57. Serradelle Aznar, José María.
58. Serrano Pablo, Luis.
59. Sierra Castrillón, Manuel.
60. Sobrón Fernández, Justo.
61. Solance de Beunza, Pedro José.
62. Solernoy Lapuerta, José Teófilo.
63. Soto Nieto, Francisco.
64. Suau Saiz, Jaime.
65. Tamara Fernández de Tejerina, Jaime.
66. Tamariz Casino, Luis Juan.
67. Tejedor del Cerro, Vicente.
68. Torre López, José Luis.
69. Torres Díaz, Leopoldo.
70. Torres Díaz, Manuel.
71. Tomás Adín, Félix.
72. Trashorras Ferreiro, Juan José.
73. Troncoso Regordán, Guillermo.
74. Uruñuela Martínez de Salinas, José Ignacio.
75. Valdés Villabella, Fernando.
76. Valencia García, Antonio.
77. Valverde Castilla, José Tomás.
78. Vargas-Zúñiga de la Calzada, Manuel.
79. Vassallo Sicilio, Federico.
80. Vázquez Cabello, Manuel.
81. Vega Mediavilla, Julio Luis.
82. Velasco Jiménez, Angel.
83. Velázquez García, Rodrigo.

84. Vicén Rufas, Luis.
 85. Vidal Gironés, Angel.
 86. Vigal Pérez, Julián.
 87. Villace Sevillano, José Luis.
 88. Viñuela Díez, Manuel.
 89. Visedo López, José.
 90. Victoria Galiana, Antonio.
 91. Ysasi-Ysamendi Adaro, José Joaquín.
 92. Zaldívar Muñoz, Juan.
 93. Zarco y Sánchez, Desiderio.
 94. Zorzales Altare, Ignacio.
 95. Zurita Reina, Antonio.
 96. Abella Poblet, Ricardo.
 97. Aguilera Siller, Carlos.
 98. Alamillo Bray, Pedro.
 99. Alcalde Alonso, Ricardo.
 100. Alcalá de la Moneda, Francisco.
 101. Alcalá Zamora y Ruiz de Peraita, José.
 102. Alonso Díaz, Manuel.
 103. Alonso Fernández, Juan.
 104. Alonso García, Manuel.
 105. Alvarez Blanco, José.
 106. Anaya Gómez, Antonio.
 107. Antón Martín, Regino.
 108. Aparicio Carro, Julio.
 109. Aranzabe Navarro, Víctor.
 110. Arias Bañón, Julio.
 111. Arizmendi Ballester, Antonio.
 112. Arozamena Sierra, Jerónimo.
 113. Ayora Sánchez Miguel.
 114. Bao Fernández, Antonio.
 115. Baquero Preciados, Gregorio.
 116. Barbero García, Adriano.
 117. Barreda García, Armando Agustín.
 118. Barreiro Mourenza, Dositheo.
 119. Bascuñana Corona, Antonio.
 120. Beltrán y Fernández de los Ríos, Ricardo.
 121. Bello González, Ramón.
 122. Bermejo Mirón, Vicente.
 123. Bernat Pastells, Antonio.
 124. Blanco Martínez, José María.
 125. Blázquez García, Agustín.
 126. Borrás Sellés, Camilo Roberto.
 127. Buendía Vázquez, César.
 128. Cabello de la Torre, José Luis.
 129. Calderón Torre, Rafael.
 130. Callejo Oscod, Luis.
 131. Campos Gaián, Fernando.
 132. Campuzano y de Orduña, Federico.
 133. Cano Pato, Francisco.
 134. Canon Reyes, José.
 135. Carbajo Madrigal, Antonio.
 136. Cardós Serra, Francisco.
 137. Carretero Pérez, Adolfo.
 138. Carrillo González, Luis.
 139. Carrón y Navarro, Francisco.
 140. Casado García, Jesús.
 141. Castro Alcalde, José María.
 142. Castro y Castro, José Luis.
 143. Catalán Ceruela, Manuel.
 144. Cerda Llopis, José Luis.
 145. Cereceda Marquinez, Joaquín.
 146. Cerez González, Francisco.
 147. Collazo Rey, José.
 148. Conde Camazón, Vicente.
 149. Conde Ferreiro, Manuel.
 150. Conesa Sáez, Andrés.
 151. Cortés Segura, José.
 152. Cotta Márquez de Prado, Fernando.
 153. Cremades Sanmatéu, Santiago.
 154. Chaves Viciana, Estanislao María.
 155. Cholvi Soler, Amadeo.
 156. Diaz García, Alejandro.
 157. Diaz Villasanté, Justo.
 158. Díez Rodrigo, Andrés.
 159. Domenech Lluch, Vicente.
 160. Domínguez Gunilla, Gonzalo.
 161. Domínguez Martín, Sebastián Salvador.
 162. Domínguez Viguera, Manuel.
 163. Echevarría García, Juan José.
 164. Elso Quílez, José Luis.
 165. Enriquez Moure, José.
 166. Erdozain Díez, Pedro Manuel.
 167. Escalante y García Becerra, Alvaro.
 168. Escarpizo-Lorenzana y Majua, Rodrigo.
 169. Estallo Pueyo, Teodoro.
 170. Falgueras Dávila, Guillermo.
 171. Feltret Menéu, Vicente.
 172. Fernández Ayuso, José.
 173. Fernández Castro, Benjamín.
 174. Fernández Fern. oso, Idefonso.
 175. Fernández-Ladreda y Longoria, Luis.
 176. Fernández de la Mora y Angera, Antonio.
 177. Fernández Salinas, Andrés.
 178. Fernández Vicente, Máximo.
 179. Ferreiro García, Ramón.
 180. Ferrer Mora, Javier.
 181. Fraile Arranz, Faustino Luis.
 182. Galindo Crespo, Gregorio.
 183. Galindo Herrero, José María.
 184. Gálvez Martínez, Antonio.
 185. Galardo Rueda, Pedro Alberto.
 186. Garayo Sánchez, Manuel.
 187. García Alvarez, Raúl.
 188. García Ballesteros, Mariano.
 189. García Bobadilla, Leovigildo.
 190. García Espinosa, Antonio.
 191. García Estartus, Julián.
 192. García García, Bienvenido.
 193. García y García, José Luis.
 194. García y García, Ramón Vicente.
 195. García López, Ernesto.
 196. García López, Luis María.
 197. García-Monje y Redondo, Federico.
 198. García Morales, Francisco María.
 199. García y Pérez del Río, Eugenio.
 200. García-Puente Llamas, José.
 201. García Romero de Tejada Terán, Guillermo.
 202. García Servet, Gonzalo.
 203. Garrachón Juárez, Teodosio.
 204. Gatell Aláez, Antonio.
 205. Gavira García, Juan.
 206. Gómez Olivé, Francisco.
 207. Gómez-Pantoja y Gómez, José María.
 208. Gómez Serrano, José.
 209. González Asensio, Diego.
 210. González Cereza, Felipe.
 211. González Herrero, César.
 212. González Mallo, César.
 213. González Moreno, Antonio.
 214. González Nájera, Manuel.
 215. González Peón, Clemente.
 216. González Suárez, Manuel.
 217. González Zorrilla, Federico.
 218. Granado Riollo, Ramón.
 219. Granados García, Diego.
 220. Juan Sola, José.
 221. Guedeja-Marrón Pérez, Justo.
 222. Gutiérrez Población, Antonio.
 223. Gutiérrez Sánchez, José Luis.
 224. Gutiérrez de Terán y López Tello, Enrique.
 225. Gutiérrez Valdeón, Asterio.
 226. Gutiérrez Valdeón, Saturnino.
 227. Henche García, Leandro.
 228. Hernández Benito, Jesús.
 229. Hernández Quesada, Antonio.
 230. Ibáñez y García-Velasco, Miguel.
 231. Ibarreche Olaso, Pedro.
 232. Infante Merlo, Ignacio.
 233. Infante Merlo, José Luis.
 234. Jaén Huarte, Angel.
 235. Jerez Raya, Diego.
 236. Jiménez Cáceres, Rafael.
 237. Juan Martín, Angel.
 238. Jorge Pardo, Juan Ramón.
 239. Juste Sánchez, Bernabé.
 240. Ladera Vivas, Raúl.
 241. Landeta de Xiol Olveras, Juan Alberto.
 242. Laurel Soto, Francisco.
 243. León Sánchez, Gabriel.
 244. Leiva Ortega, Vicente María.
 245. Lizcano Cenjor, José.
 246. Lope Sáenz de Tejada, José Vicente.
 247. López Ballesteros, Victorino Manuel.
 248. López Torres, Ramón.
 249. Lorenzo Cáceres y Cerón, José Andrés.
 250. Lorenzo y Mayor, Luis.
 251. Lorenzo Vellido, Eduardo.
 252. Llamas Armestoy, Angel.
 253. Llorente Borrás, Antonio.
 254. Llorente Calama, Angel Alfonso.
 255. Marcos Alonso, Angel.
 256. Marin López, Francisco.
 257. Marin de Obeso, José María.
 258. Marin Matut, Carlos.
 259. Mariscal de Gante y Lorenzo, Jaime.
 260. Márquez Buiga, Emilio.
 261. Martín Herrero, José Luis.
 262. Martín Martín, Paulino.
 263. Martín Martín, Virgilio.
 264. Martín de Saavedra Olleros, Evaristo.
 265. Martínez Alonso, Joaquín.
 266. Martínez Cayuela, Andrés.
 267. Martínez García, Alberto.
 268. Martínez Hidaigo de Torralba, Andrés.
 269. Martínez Llebres, Manuel.
 270. Martínez Martínez, Antonio.
 271. Martínez Palomerc, Pablo.
 272. Martínez Sapiña Montero, José Fernando.
 273. Marroquín Garteiz, Pedro.
 274. Mas Castel, Luciano.
 275. Mateo Merodio, Pablo.
 276. Matilla Rivadeneyra, Fernando.
 277. Méndez Fernández, José Armando.
 278. Méndez Rodríguez, Fernando.
 279. Merino Casas, Alberto.
 280. Merino Toxo, Arturo.
 281. Merita Moteagudo, Rafael.
 282. Molina Rodríguez, Gaspar.
 283. Montenegro Goberna, Manuel.
 284. Montero Galtier, Federico.
 285. Montero Garro, José Angel.
 286. Montes Roldán, Francisco.
 287. Montoro Castilla, José Luis.
 288. Monzó Millet, Salvador.
 289. Moral Martín, Antonio del.
 290. Morales Pañón, Augusto.
 291. Moreno Moreno, Fausto.
 292. Moreno Quesada, José.
 293. Moreno Zapata, Rafael.
 294. Moro González, Jorge.
 295. Moxo Martínez, Luis María.
 296. Moya Maluenda, Fausto.
 297. Moya Monreal, Juan.
 298. Muñiz San Román, José.
 299. Muñoz Ozamir, José Luis.
 300. Muñoz Quiroga, Antonio.
 301. Murlach Ardid, Alfredo.
 302. Nabal Recio, José Angel.
 303. Navarro Hernández, Cayetano.
 304. Núñez Soriano, Antonio.
 305. Ocha Uriel, Félix.
 306. Olarte Egido, Victoriano.
 307. Oliete Martín, Rafael.
 308. Oliver Narbona, Fernando.
 309. Ollero Gómez, Jaime.
 310. Ollero de Sierra, Anibal.
 311. Onorato Ariza, José.
 312. Ortega Gaye, Eduardo.
 313. Oterino Moya, José.
 314. Ozalla Durán, Juan.
 315. Ovelar de la Mata, Francisco.
 316. Padilla Romero, Jesús.
 317. Palma Maroto, Alfonso.
 318. Pardo Rojo, Jesús.
 319. Pardo Unanúa, Eduardo.
 320. Parejo de la Cámara, Juan.
 321. Parody Martín, Antonio.
 322. Pascual Repiso, Germán.
 323. Pascual y Triviño, Alfonso de.
 324. Pelegrín Subías, Francisco.
 325. Pensado Tomé, Antonio Simón.
 326. Peña de Pablo, Alfonso.
 327. Peralta Cobo, Gregorio.
 328. Peralta Sosa, Manuel.
 329. Pérez Casanueva, Angel.
 330. Pérez Conde, Ismael.
 331. Pérez Escolar, Rafael.
 332. Pérez Lloréns, Bernardo.
 333. Pérez Peña, Basilio.
 334. Pérez Rubio, Pablo.
 335. Peris Alonso, Miguel.
 336. Plaza Moreno, Miguel Angel.
 337. Prades Sánchez, Daniel.
 338. Prado Arditto, Juan Fermín.
 339. Prats Ferrer, Antonio.
 340. Presa Santos, Enrique.
 341. Puga Brau, José.
 El primer ejercicio comenzará el día 2 de octubre próximo, conforme dispone la norma décima de la Orden de 15 de julio último, convocándose en dicha fecha, a la una de la tarde, en primer llamamiento para la práctica del mismo, en el salón de actos de la Escuela Judicial—paseo de la Castellana, 61—a todos los señores opositores admitidos a estas oposiciones, por el orden que figuran en la presente relación.
 Madrid, 25 de septiembre de 1950.—El

Secretario, Fernando de Campos y Salcedo.—Visto bueno, el Presidente, José Castán Tobeñas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-1, número 214393, en blanco, perteneciente a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Málaga.

Serie T-4, número 29418, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Tarragona, la cual amparaba el transporte de 1.500 kilogramos de puré de almortas, por ferrocarril, figurando como consignatario de la misma don Antonio Antoja y como remitente don Jaime Nomen Aragonés.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comuni-

cando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid 25 de septiembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Rectificación a la Circular número 759 sobre precios para las carnes de ganado lanar y cabrio.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 367, de 24 del actual, dicha Circular, se rectifica el precio para chuleta y pierna de lanar mayor, correspondiente a la provincia de Ciudad Real (Anexo núm. 2), que es de 12,90 pesetas en lugar del que por error se consignó.

Instituto Español de Moneda Extranjera

Tribunal del concurso-oposición para proveer treinta plazas de Aspirantes al Cuerpo Técnico

Transcribiendo relación de los concursantes presentados para tomar parte en las pruebas de aptitud del concurso-oposición de Aspirantes al Cuerpo Técnico de este Instituto.

Relación de aspirantes con documentación completa admitidos para practicar la prueba de aptitud que establece la base décima de la convocatoria de 6 de abril de 1950, con expresión de la clasificación en cupos que les ha correspondido, sobre la que los interesados podrán formular cualquier reclamación en el término de los quince días siguientes a su publicación.

Número	NOMBRE	Cupo	Número	NOMBRE	Cupo
1.	D. Bernardino Bolaños Moreno	Libre.	80.	D. Juan Gabriel Magaña Fernández	Libre
4.	D. José María Cornago Mayor	Idem.	81.	D. José Antonio Scedo Fuentes	Idem.
5.	D. Valeriano Calvo Izquierdo	Idem.	82.	D. Manuel Sánchez Jimeno Ortiz	Idem.
6.	D. Carlos Hernando Catalán	Idem.	84.	D. Juan García Torreguebrada	Idem.
7.	D. Avelino Cabrito de la Cal	Idem.	86.	D. Faustino Vázquez Martín	Idem.
8.	D. Fernando Martínez Flores	Idem.	87.	D. Ignacio Rico Durán	Idem.
10.	D. Gil Secundino López Lois	Idem.	88.	D. Aifonso Blanco Sanz	Idem.
12.	D. Isaac Rodríguez Gómez	Idem.	89.	D. Julio Miguel Torquemada Ibáñez	Idem.
13.	D. Angel San Juan Peña	Idem.	90.	D. Luis Roldán Guzmán	Idem.
14.	D. Domingo Gómez Garrido	Idem.	91.	D. Maximino Fuente Fuente	Idem.
15.	D. Julián Suárez-Inclán Suárez-Inclán	Idem.	92.	D. Oscar Benito Rojas	Idem.
18.	D. Leopoldo García de Robles y García	Idem.	93.	D. Luis Pascual Gil	Idem.
19.	D. José Luis Zapatero Canelada	Idem.	94.	D. Jaime Albiñana Villaverde	Idem.
20.	D. Mariano Garrido López	Idem.	95.	D. Guillermo Fernández de la Hoz Alvarez	Idem.
21.	D. Fernando Moreno Viñuales	Idem.	96.	D. Vicente Marín Tejera	Idem.
22.	D. Ricardo Benito Casamayor Fernández Mora	Idem.	98.	D. Alonso Fernández Cortés	Idem.
24.	D. Aurelio Sánchez Martín	Idem.	99.	D. Carlos Rafael Sánchez-Giron Blasco	Idem.
25.	D. Miguel García Prieto	Idem.	102.	D. Antonio Suárez Rodríguez	Idem.
26.	D. Felipe Martínez García	Idem.	103.	D. Eduardo Silva García	Idem.
27.	D. Antonio Aberásturi Larrea	Idem.	104.	D. José María Costilla del Piñal	Idem.
28.	D. Jesús Inigo Bonilla	Idem.	105.	D. Pablo Conde Rubiales	Idem.
29.	D. Angel Chena Quejido	Idem.	106.	D. Vicente Linares Saiz	Idem.
30.	D. Carlos Werner Tato	Idem.	107.	D. Fabriciano Fernández Quevedo Aparicio	Idem.
31.	D. Gregorio Ruiz Escudero	Idem.	108.	D. Francisco Parejo Varchiano	Idem.
32.	D. Deogracias López Vitoria	Idem.	109.	D. Helodoro Gallego Gallego	Idem.
34.	D. Félix Esteban Hernández	Idem.	110.	D. Esteban González Gutiérrez	Idem.
35.	D. Jesús Muñoz Ozániz	Idem.	111.	D. José Luis Abella Gurrea	Idem.
36.	D. Sebastián Martín Carreño	Idem.	112.	D. Alfredo Suárez Blanco	Idem.
37.	D. Enrique Carbonell de Masy	Idem.	113.	D. José Antonio Mira Carbonell	Idem.
38.	D. Vicente Hernández Jurado	Idem.	114.	D. Hernando José Gómez Fidalgo	Idem.
40.	D. Julio Gómez Reus	Idem.	115.	D. Julio García García	Idem.
42.	D. Antonio Galicia Castillo	Idem.	116.	D. Miguel José Benavides Cordero de Paz	Idem.
43.	D. José Manuel Folo García	Idem.	117.	D. Luciano Pablo Cuevas Carnero	Idem.
44.	D. José María Pérez Rodríguez	Idem.	119.	D. Emilio Serrano Gasca	Idem.
45.	D. José Casado León	Idem.	120.	D. Jaime Amor Martín	Idem.
46.	D. Lucas Alvarez Marcos	Idem.	121.	D. Agustín Molina Camacho	Idem.
47.	D. Miguel Font Serra	Idem.	124.	D. José Luis Quirós Linares	Idem.
48.	D. Porfirio Valenciano García	Idem.	126.	D. Carlos Budi Dupuy	Idem.
49.	D. Felipe Martín Hernández	Idem.	128.	D. Ricardo García Rosales González	Idem.
50.	D. Juan José Contreras Escobar	Idem.	131.	D. Amando Alonso Arias	Idem.
52.	D. Joaquín Cuadrado Aparicio	Idem.	132.	D. Juan José Pérez Pérez	Idem.
53.	D. Enrique Martínez Cabero	Idem.	133.	D. Isidro Anaya Pérez	Idem.
54.	D. Jesús Fernández Mercado	Idem.	135.	D. Ricardo García-Guerra Brujó	Idem.
55.	D. Angel Núñez Martín	Idem.	137.	D. Pedro Fernández Carvajal	Idem.
56.	D. Buenaventura Sánchez Zarco	Huérfano guerra.	138.	D. Julián García Velázquez	Idem.
57.	D. Vicente Prado Sancesmed	Libre.	140.	D. Félix Miaja Velasco	Idem.
58.	D. Raúl de Noriega Thonon	Idem.	141.	D. Ernesto Garrido Jiménez	Idem.
59.	D. José Luis Pérez Santiago	Idem.	146.	D. Carlos Azpilicuera Sola	Idem.
60.	D. Juan Sánchez Ruiz	Idem.	147.	D. Juan del Pozo Nieto	Idem.
62.	D. Fernando Gaeta Maurelo	Idem.	148.	D. Pedro Vicente Rodríguez	Idem.
63.	D. Leonardo Barjacobá Gallo	Idem.	149.	D. José Pardo Fernández	Idem.
64.	D. Guillermo Pía Guzmán de Villoria	Idem.	155.	D. José Cuadrado Helguera	Idem.
66.	D. Eduardo García Duarte Sánchez	Idem.	156.	D. Adolfo Castaño Bautista	Idem.
67.	D. Felipe Garay Madinabeitia	Idem.	159.	D. José Caballero Abril	Idem.
69.	D. Modesto Sánchez de Cueva	Idem.	163.	D. Alfonso González del Mármol	Idem.
73.	D. Angel Sanz Serrano	Idem.	167.	D. Ginés Guevara Encinas	Idem.
74.	D. Enrique García Corrales	Idem.	169.	D. Samuel Esteban Bermejo	Idem.
75.	D. Jesús González Cique	Idem.	178.	D. Cayetano San Román Barrera	Idem.
76.	D. Pablo Navarro Martínez	Idem.	181.	D. Luis Ruiz Femenia	Idem.
77.	D. Tomás Salve Medina	Idem.	186.	D. Florencio Martín Peñasco Latorre	Idem.
78.	D. Antonio Jarabo Martínez	Idem.			

Relación de los aspirantes con documentación incompleta, cuya admisión a la práctica de la prueba de aptitud que establece la base décima de la convocatoria de 6 de abril de 1950 está condicionada a la presentación dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente, de los documentos que a cada uno, respectivamente, se indican. En la presente relación se establece la clasificación en cupos que ha correspondido a cada aspirante, sobre la que los interesados podrán formular cualquier reclamación en el término de los quince días siguientes a su publicación.

Número	NOMBRE	Cupo	Documentos que faltan	NOMBRE	Cupo	Documentos que faltan
2.	D. Paz Marin Pérez	Libre.		145.	D. Saturnino José Herrero Villapadierna	Libre.
3.	D. Francisco Menéndez Berdía	Idem.	Cert. médico, póliza 1.50 y móvil 0.15.	150.	D. Carlos Bernaldo de Quirós Samper	Idem.
9.	D. Manuel Delgado Iribarren Negro	Idem.	Tit. académico, cert. penales, médico y adhesión.	151.	D. Fernando Lavina López-Polín	Idem.
11.	D. Jesús Toves Blanco	Idem.	Cert. bancaria.	152.	D. Carlos Morato del Rey	Idem.
16.	D. José Luis Almeida García	Idem.	Titulo académico.	153.	D. Juan José Montero Romeo	Idem.
17.	D. Manuel García Peláez	Idem.	Cert. adhesión.	154.	D. Andrés Lucendo González	Idem.
23.	D. Rafael Pellús de Basaldúa	Idem.	Titulo académico.	157.	D. Julio Carriavilla Acázar	Idem.
33.	D. Blas Serrano Cañizares	Idem.	Titulo académico.	158.	D. Rafael del Valle Roldán	Idem.
39.	D. Luis Miguel Andrés	Idem.	Póliza 3 pesetas, móvil 0.15.	160.	D. Alfredo Hierro Rodríguez	Idem.
41.	D. Fernando Salas Salas	Idem.	Certificado médico.	161.	D. Gonzalo Velasco Viejo	Idem.
51.	D. Sergio del Río Ferrón	Idem.	Titulo académico.	162.	D. José Luis Ramos Diaz-Guerra	Idem.
61.	D. Julio Carmelo Achiaga Arosa	Idem.	Fotografías.	164.	D. José Luis Maestre Anula	Idem.
65.	D. Eugenio Muñoz Martín	Idem.	Póliza 3 pesetas, móvil 0.15.	165.	D. Angel Antonio Diez Lapieza	Idem.
68.	D. Jaime Serrano Romero	Idem.	Póliza 3 pesetas, móvil 0.15.	166.	D. Florencio Subirats Figueras	Idem.
70.	D. Pedro García Lucio	Idem.	Cert. bancaria.	168.	D. Eduardo Valdehita Vicente	Idem.
71.	D. José Marcos Nieto	Idem.	Titulo académico.	170.	D. Roman Manrique Martínez	Idem.
72.	D. Epifanio Ureta Cosin	Idem.	Certificado adhesión.	171.	D. Luis Picorelli Serrano	Idem.
79.	D. Isidro Aparicio Lillo	Idem.	Certificado médico.	172.	D. Rafael Masello Quintero	Idem.
85.	D. Manuel Rojas Moreno	Idem.	Titulo académico.	173.	D. Andrés González Yanes	Idem.
97.	D. Victor Manuel de Bergia Torres	Idem.	Cert. acta nacimiento, certificados penales, adhesión y titulo académico.	174.	D. Manuel Tierra Hernando	Idem.
100.	D. Andrés López Vélez	Idem.	Cert. acta nacimiento, adhesión y titulo académico.	175.	D. Guillermo Diaz Rodríguez	Idem.
101.	D. Alfonso de Urzáiz Perez Figueroa	Idem.	Póliza 3 pesetas, móvil 0.15.	176.	D. Fernando Chércoles Navas	Idem.
118.	D. Ricardo Medina Santandreu	Idem.	Toda la documentación.	177.	D. José Luis de la Peña Carrillo	Idem.
122.	D. Francisco José Sánchez-Guerra Moreno	Idem.	Póliza 1.50.	180.	D. Eduardo Encarnación González	Idem.
123.	D. José Luis Navacerrada López de Haro	Idem.	Certificado penales, médico y adhesión.	182.	D. Enrique Buesa Villaverde	Idem.
125.	D. José Luis Falao Hernando	Idem.	Cert. acta nacimiento, médico, adhesión y titulo académico.	183.	D. José María Rodríguez Gallego	Idem.
127.	D. Jaime Dominguez Guerva	Idem.	Cert. médico, adhesión y fotografías.	184.	D. José del Río Sánchez	Idem.
129.	D. Manuel Arbej Martínez	Idem.	Certificado adhesión.	185.	D. Francisco Martín-Penasco Laborre	Idem.
130.	D. Juan Antonio García Urquijo	Idem.	Póliza 1.50 y cuatro móviles de 0.15. Cert. médico y de adhesión.			
134.	D. Luis Jesús Arévalo Díez	Idem.	Titulo académico.			
136.	D. Jesús Andrés Ribes	Idem.	Certificado médico.			
139.	D. Pedro Luna Gómez de las Heras	Idem.	Cert. bancaria, Utilidades y adhesión.			
142.	D. José Luis Rodríguez del Hoyo	Idem.	Titulo académico, certificado adhesión y fotografías.			
143.	D. Miguel Posada Puntero	Idem.	Certificado Utilidades y fotografías.			
144.	D. Luis Herrero Villapadierna	Idem.	Fotografías.			

Madrid, 26 de septiembre de 1950.—Ins título Español de Moneda Extranjera, el Secretario, Fernando Ramirez Escribano.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)
Transcribiendo relación de cultivos autorizados en la Zona quinta para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA QUINTA (ALAVA, BURGOS, G U I F U Z C O A, H U E S C A, L O G R O Ñ O, N A V A R R A, V I Z C A Y A Y Z A R A G O Z A)

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
Z A R A G O Z A								
Maillén:								
2.618.	Pardo Charlets, Catalino	20.000	2.632.	Casalona González, José	5.000	2.648.	Pinol Rrafales, Mariano	5.000
2.619.	Pardo Zaldivar, Andrés	20.000	2.633.	Cotaina Rodrigo, Aurelio	2.000	<i>Tarazona:</i>		
2.620.	Peña Arnedilla, Pedro	5.000	2.634.	Cotano Rodrigo, Jesús	10.000	2.649.	Osto Romos, Félix	10.000
2.621.	Pérez Boroa, Cándido	10.000	2.635.	Medrano T'iga, Ramón	2.000	<i>Tausé:</i>		
2.622.	Sánchez Gil, Manuel	4.000	Pieitas de Jalón:			2.650.	Jiménez García, Hermanos	50.000
2.623.	Sanz Lestau, Juana	5.000	2.636.	Martin Sebastián, Pascual	2.000	<i>Torres de Berrellén:</i>		
2.624.	Segura Ruiz, Pascual	10.000	Quinto de Ebro:			2.651.	Casabona Tensor, Carlos	20.000
<i>Mediana de Aragón:</i>			2.637.	Abeniz Gracia, Miguel	10.000	<i>Villanueva de Gállego:</i>		
2.625.	Aguilar Blasco, Julián	2.000	2.638.	Dobato Abeniz, Vicente	16.000	2.652.	Montes Baudin, Miguel	6.000
<i>Muel:</i>			2.639.	Gallego Kolig, Pedro	3.000	<i>Zaragoza:</i>		
2.626.	Pelayo Yarrata, Manuel	20.000	2.640.	Pérez Escudero, María	30.000	2.653.	Castán Candial, José	10.000
2.627.	Rodríguez Gracia, Miguel	6.000	<i>Rueda de Jalón:</i>			2.654.	Comet González, Vicente	10.000
<i>Novallas:</i>			2.641.	Perulán Laborde, Pascual	7.000	2.655.	Delgado Fernandez, Gregorio	6.000
2.628.	Angos Juraute, José	6.000	2.642.	Sánchez Tena, Vicente	30.000	2.656.	Equerra Peralta, Pascual	15.000
2.629.	Cunchillos Vázquez, Esteban	20.000	<i>Satillas de Jalón:</i>			2.657.	Gracia Palacios, Carlos	10.000
<i>Pédroña:</i>			2.643.	Aguarón Crespo, José	1.000	2.658.	Grañena Carrillo, Julián	3.000
2.630.	Cabanillas Arpat, Santiago	60.000	2.644.	Cobos Cambra, Domingo	1.000	2.659.	Maestro Moreno, Melchor	10.000
<i>Piedratejada:</i>			2.645.	Langarica Ferrer, Jesús	1.000	2.660.	Paul Casarúa, Jorge	20.000
2.631.	Ruiz S. Bartolomé, Esteban	130.000	2.646.	Sancho Lorena, Félix	1.000	2.661.	Tena Taberna, Ladislao	15.000
ZONA SEXTA (LEON, OVIEDO, SANTANDER, ZAMORA)								
LEON								
Astorga:								
1.	Cámara Sindical Agraria	3.000	83.	García Cabello, José (2.º)	3.000	175.	Martinez Alcobá, José	4.000
<i>Bañeza (La):</i>			84.	García Diaz, Marcelo	2.000	176.	Martinez Fuertes, Marcelo	3.000
2.	Cámara Sindical Agraria	3.000	85.	García Fernández, Francisco	1.000	177.	Martinez Fuertes, Ricardo	6.500
3.	Domínguez García, Luis	5.000	86.	García Fernández, Lorenzo	4.000	178.	Martinez García, Antonio	4.000
4.	Mata, Eumenio de la	2.000	87.	García García, Inocencio	1.500	179.	Martinez García, Carlos	3.000
5.	Moro, Joaquín	1.000	88.	García García, Isabel	5.000	180.	Martinez García, Francisco	6.000
<i>Benavides de Orbigo:</i>			89.	García García, Ismael	3.000	181.	Martinez García, Jesús	3.000
6.	Calvo Arias, Nicolás	2.500	90.	García García, Secundino	4.000	182.	Martinez García, José	4.000
<i>Carrizo:</i>			91.	García Herrero, Cesareo	2.000	183.	Martinez García, Miguel	4.000
7.	Alcobá Blanco, Simforosa	5.000	92.	García Jimeno, Alejandro	6.000	184.	Martinez González, Fernando	3.500
8.	Alcobá Fernández, Agustín	4.000	93.	García Jimeno, Eugenio	3.000	185.	Martinez Llamas, Manuel	1.000
9.	Alcobá Fernández, Eusebio	2.000	94.	García Jimeno, Julián	1.500	186.	Martinez Llamas, Marcelo	2.000
10.	Alcobá Fernández, Luciano	2.000	95.	García Jimeno, Vicente	3.000	187.	Martinez Marcos, Gregorio	2.000
11.	Alcobá García, Constantino	3.000	96.	García Llamas, Félix	2.000	188.	Martinez Marcos, Tribio	2.000
12.	Alcobá García, Elías	6.000	97.	García Llamas, Pedro	3.000	189.	Martinez Paz, Agustín	6.000
13.	Alcobá García, José	3.000	98.	García Llamas, José	2.000	190.	Martinez Paz, Honorato	2.000
14.	Alcobá González, Blas	2.000	99.	García Marcos, Pablo	1.500	191.	Martinez Paz, José	1.500
ZONA SEXTA (LEON, OVIEDO, SANTANDER, ZAMORA)								
LEON								
Astorga:								
1.	Cámara Sindical Agraria	3.000	100.	García Martínez, José	4.000	192.	Martinez Paz, Teresa	4.000
<i>Bañeza (La):</i>			101.	García Montaña, Francisco	3.000	193.	Martinez Pérez, Angel	1.500
2.	Cámara Sindical Agraria	3.000	102.	García Paz, José	1.000	194.	Martinez Pérez, Claudio	6.000
3.	Domínguez García, Luis	5.000	103.	García Pérez, Benito	2.000	195.	Martinez Pérez, Francisco	5.000
4.	Mata, Eumenio de la	2.000	104.	García Pérez, Clemente	2.000	196.	Martinez Rodríguez, Heliodoro	3.000
5.	Moro, Joaquín	1.000	105.	García Pérez, Manuel	2.000	197.	Melón Redondo, Abundio	6.000
<i>Benavides de Orbigo:</i>			106.	García Pérez, Martina	1.000	198.	Moro Alvarez, Antonio	9.000
6.	Calvo Arias, Nicolás	2.500						
<i>Carrizo:</i>								
7.	Alcobá Blanco, Simforosa	5.000						
8.	Alcobá Fernández, Agustín	4.000						
9.	Alcobá Fernández, Eusebio	2.000						
10.	Alcobá Fernández, Luciano	2.000						
11.	Alcobá García, Constantino	3.000						
12.	Alcobá García, Elías	6.000						
13.	Alcobá García, José	3.000						
14.	Alcobá González, Blas	2.000						

199.	Muñiz Alcobá, Eusebio	5.000
200.	Ordóñez García, José	6.000
201.	Paz Alcobá, Jaquín	4.500
202.	Peláez, Antonio	3.000
203.	Peláez Castellanos, Nicolás	4.000
204.	Peláez Castellanos, Valentin	3.500
205.	Peláez Fernández, Crescenciano	2.000
206.	Peláez Fernández, Ramón	10.000
207.	Peláez Mayo, Agustín	1.500
208.	Pérez Alcobá, Carlos	2.000
209.	Pérez Alcobá, Lorenzo	4.000
210.	Pérez Alvarez, Eudosa	2.000
211.	Pérez Alvarez, Joaquín	2.000
212.	Pérez García, José	6.000
213.	Pérez Llamas, Constantino	8.500
214.	Pérez Llamas, Manuel	2.000
215.	Pérez Mayo, Antonio	2.000
216.	Pérez Marcos, Agustín	9.000
217.	Pérez Marcos, Pedro	7.000
218.	Pérez Marcos, Carlos	2.000
219.	Pérez Martínez, Domingo	2.000
220.	Pérez Martínez, José	3.000
221.	Pérez Palcmo Bernardo	2.000
222.	Pérez Paz, Balbino	2.000
223.	Pérez Valle, Miguel	4.000
224.	Pintado García, Balbino	2.500
225.	Prado Blanco, Constantino	5.000
226.	Prado Suárez, Valentin	4.000
227.	Rodríguez Cordero, Bernardo	9.000
228.	Sqlo, Gabriel	2.000
229.	Suárez Fernández, Marcelina	4.000
230.	Suárez García, Matías	2.000
231.	Suárez González, Felipe	3.000
232.	Suárez Villafañez, Antonio	2.000
233.	Suárez Villafañez, María Antonia	3.000
234.	Suárez Villafañez, María Antonia	3.000
235.	Velasco, Demetrio	8.000
236.	Viruela Díez, Eduardo	10.000
237.	Villafañez Fernández, Isidoro	6.000
238.	Villafañez Fuertes, Benigno	4.000
239.	Villafañez Fuertes, Eugenio	3.000
240.	Villafañez Jimeno, Santiago	2.000
241.	Villafañez Magaz, José	2.000
Castrillo de Polazares:		
242.	Alonso Alonso, Felipe	1.500
243.	Alonso Cordero, José	2.000
244.	Nistal Jesus	2.000
Castrocalbón:		
245.	Abad Pérez, Maximino	1.000
246.	Aldonza de Blas, Esteban	1.000
247.	Alonso Rabanedo, Juan Francisco	1.000
248.	Aparicio Carracedo, Bernardo	1.000
249.	Aparicio García, Angel	1.000
250.	Aparicio Turrado, Mauricio	1.000
251.	Barrios Alonso, Angel	1.000
252.	Barrios Morán, Tomás	1.000
253.	Bécares, José Antonio	1.000
254.	Bécares Bécares, José	1.000
255.	Bécares Bécares, Vicente	1.000
256.	Bécares Villar, Manuel	1.000
257.	Cenador Aparicio, Antonio	1.000
258.	Cenador Aparicio, José	1.000
259.	Cenador Fernández, Natalio	1.000
260.	Cenador Fernández, José	1.000

(Continuará)

14.000	García Pío, Felipe
1.500	García Rey, José
3.000	González, Antonino
3.000	González, Isidro
3.000	González, Jesús
3.000	González, Pablo
3.000	González Alcobá, Manuel
5.000	González Castellanos, Antonio
1.000	González Diaz, Marcelina
3.000	González Fernández, Inccencio
3.000	González García, Angel
3.000	González García, José
4.000	González García, Nicolás
2.000	González García, Rosendo
3.000	González García, Santos
4.000	González González, Manuel
1.000	González Martínez, Dorotea
4.000	González Pérez Ricardo
5.000	Gutiérrez Martínez, Constantino
1.000	Huerto Pardiñas, Pablo
3.000	Jimeno Alvarez, Fernando
2.000	Jimeno Alvarez, Florentino
3.000	Jimeno Pérez, Francisco
4.500	Jimeno Pérez, Saturnino
5.500	Jimeno Rodríguez, Enrique
2.000	Jimeno Rodríguez, Julio
2.000	Jimeno Suárez, Antonio
4.000	Jimeno Suárez, Blas
4.000	López Gómez, Teófilo
2.000	Lorenzo Marcos, Esteban
4.500	Llamas, Felipe
4.000	Llamas Castellano, Domingo
3.000	Llamas García, Bernardo
3.000	Llamas García, Clemente
2.500	Llamas García, Crispín
10.000	Llamas García, Cristóbal
12.000	Llamas García, Gregorio
8.000	Llamas Llamas, Antonio
9.000	Llamas Llamas, Benito
4.000	Llamas Marcos, Francisco
7.000	Llamas Marcos, José
5.500	Llamas Martínez, Bernabé
3.000	Llamas Martínez, Bernardo
5.000	Llamas Martínez, Carlos
3.000	Llamas Martínez, Pedro
13.000	Llamas Muñoz, Ramón
7.000	Llamas Muñoz, Agustín
4.000	Llamas Muñoz, Sergio
3.000	Llamas Ordóñez, Benito
3.000	Llamas Ordóñez, José
6.000	Llamas Paz, Blas
2.000	Llamas Paz, Fernando
6.000	Llamas Pérez, Antonio
2.000	Llamas Pérez, Antonio
6.500	Llamas Villafañez, Felipe
3.000	Llamas Villafañez, José
1.000	Magaz Fernández, Angel
8.000	Magaz García, Bernardo
4.000	Magaz García, Miguel
2.000	Magaz García, Santos
2.000	Magaz Martínez, Soitor
3.000	Marcos Alcobá, Antonio
4.000	Marcos Alcobá, Ramón
2.000	Marcos Alvarez, Hilario
2.000	Marcos Fernández, Isidoro
1.500	Marcos Iglesias, Eteivino
3.000	Marcos Martínez, Benito

4.000	15. Alcobá González, José (Mayor)
2.000	16. Alcobá González, José (Menor)
3.000	17. Alcobá González, Justo
2.000	18. Alcobá González, Manuel
3.000	19. Alcobá Llamas, Eusebio
3.000	20. Alcobá Martínez, Benito
2.000	21. Alcobá Martínez, Bernabé
6.000	22. Alcobá Martínez, Ventura
4.000	23. Alcobá Muñoz, Francisco
3.000	24. Alcobá Paz, Antonio
1.000	25. Alcobá Paz, Belarmino
24.000	26. Alcobá Rodríguez, Angel
2.000	27. Alonso Castellanos, Antolin
2.000	28. Alonso López, Francisco
4.000	29. Alonso Ordóñez, Julián
2.000	30. Alonso Pérez, Julián
2.500	31. Alvarez, Francisco
4.000	32. Alvarez Alcobá, Marcelo
1.500	33. Alvarez Alcobá, Miguel
7.000	34. Alvarez Alcobá, Pablo
3.000	35. Alvarez García, Agustín
3.000	36. Alvarez García, Juan
10.000	37. Alvarez Llamas, Antonio
6.000	38. Alvarez Rodríguez, Evaristo
2.000	39. Alvarez Rodríguez, Jesús
2.000	40. Arias, Flavio
3.000	41. Arias Alvarez, Virginia
3.500	42. Arias González, Enrique
15.000	43. Arias Jimeno, José
2.000	44. Arias Martínez, Heriberto
2.500	45. Arias Ordóñez, Luciano
2.000	46. Arias Pérez, Bernardo
1.500	47. Carrizo García, Felipe
1.000	48. Cobos Diaz, Germán
4.500	49. Conejo Peláez, Dolores
1.000	50. Enebral García, Augusto
1.500	51. Fernández Alcobá, Gregorio
2.000	52. Fernández Alcobá, José
2.000	53. Fernández Diaz, Antonio
1.500	54. Fernández Díez, Benito
6.000	55. Fernández Fernández, Claudio
2.000	56. Fernández Fernández, Gabriel
5.000	57. Fernández González, Nicolás
4.000	58. Fernández Marcos, Dionisio
4.000	59. Fernández Martínez, Emilio
3.000	60. Fernández Martínez, Fortunato
3.000	61. Fernández Martínez, Manuel
4.000	62. Fernández Martínez, Román
4.000	63. Fernández Ordóñez, Esteban
8.000	64. Fernández Ordóñez, Honorato
3.000	65. Fernández Ordóñez, Pascual
2.000	66. Fernández Paz, Nicolás
6.500	67. Fernández Prieto, Paulino
6.000	68. Fuertes Alvarez, Toribio
6.500	69. Fuertes Quello, Antonio
3.500	70. Fuertes Jimeno, Antonio
3.000	71. Fuentes Martínez, Gregoria
2.500	72. García, Amaro
5.000	73. García, Angel
3.000	74. García Alcobá, Alejandro
3.000	75. García Alcobá, Claudio
7.500	76. García Alcobá, Elias
5.000	77. García Alcobá, Nicolás
10.000	78. García Alcobá, Ramón
1.000	79. García Alvarez, Hilario
8.000	80. García Arias, Antonio
5.000	81. García Arias, Marcelino
3.000	82. García Cabello, José (1.º)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geografía física y Geología aplicada» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica») de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 11 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Geografía física y Geología aplicada» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica»), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, los siguientes aspirantes:

D. Valentín Masachs Alavedra; y
D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don José Luis Amorós Portolés (toda la documentación y recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

Don Constantino Galbar Puertas (toda la documentación y recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Oftalmología» de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 31 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, los siguientes aspirantes:

D. Buenaventura Carreras Matas.
D. Manuel Ríos Saslain; y
D. Nicolás Belmonte González.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Julio Moreno López (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

Don Fernando Silván López (título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo, certificado de firme adhesión al nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento,

ya que no es válido el que presenta, y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos» de las Universidades de Santiago y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 9 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), para la provisión en propiedad de las cátedras de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos», de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Zaragoza, los siguientes aspirantes:

D. Gustavo Bueno Martínez.
D. Eugenio Frutos Cortés.
D. Luis Rey Altuna.
D. Sabino Alonso Fuego.
D. Félix García Blázquez.
D. Juan Pérez Millán.
D. José Perdomo García.
D. Antonio Millán Puelles; y
D. Carlos París Amador.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Eladio Leirós Fernández (certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento, y trabajo científico).

Don Jesús García López (toda la documentación, excepto título de Doctor, y recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente u otra hoja de servicios, ya que la que presenta no tiene el visto bueno del señor Rector, y certificado de Finales, certificado de firme adhesión, declaración jurada, trabajo científico y recibo de diez pesetas).

Don Elías Martínez Ruiz (trabajo científico).

Don Fermín de Urmeneta Cervera (toda la documentación y recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Manuel Souto Vilas (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, partida de nacimiento legalizada y legitimada, certificado de depuración, certificado de firme adhesión y trabajo científico).

Don Francisco Ruiloba Palazuelos (título de Doctor, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, trabajo científico y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 12 de septiembre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Geología y Edafología» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora, que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Geología y Edafología», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los cuales justificarán que llevan cinco años, por lo menos, en el ejercicio de la profesión, acompañando la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada.
- Título profesional o copia autorizada del mismo.
- Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el nuevo Estado español.
- Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.
- Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.
- Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados.
- Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

Los que se hallen prestando servicio con carácter de interino podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados b) y c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea: 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deben ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de septiembre de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.